



Asamblea General

Distr. limitada
28 de febrero de 2022
Español
Original: inglés

Septuagésimo sexto período de sesiones

Tema 29 del programa

Adelanto de las mujeres

Angola, Argelia, Benín, Botswana, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camerún, Chad, Comoras, Congo, Côte d'Ivoire, Djibouti, Egipto, Eritrea, Eswatini, Etiopía, Gabón, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Kenya, Lesotho, Liberia, Libia, Madagascar, Malawi, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Mozambique, Namibia, Níger, Nigeria, República Centroafricana, República Democrática del Congo, República Unida de Tanzania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Somalia, Sudáfrica, Sudán, Sudán del Sur, Togo, Túnez, Uganda, Zambia y Zimbabwe*: proyecto de resolución**

Afrontar la situación de las viudas

La Asamblea General,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales², el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial⁴, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer⁵, la Convención sobre los Derechos del Niño⁶, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁷, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares⁸, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas⁹ y otros instrumentos

* En nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de los Estados de África.

** Para que la Asamblea General pueda decidir sobre el presente proyecto, será necesario reabrir el examen del tema 29 del programa y tratarlo directamente en sesión plenaria.

¹ Véase la resolución 217 A (III).

² Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

³ *Ibid.*

⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 660, núm. 9464.

⁵ *Ibid.*, vol. 1249, núm. 20378.

⁶ *Ibid.*, vol. 1577, núm. 27531.

⁷ *Ibid.*, vol. 2515, núm. 44910.

⁸ *Ibid.*, vol. 2220, núm. 39481.

⁹ Resolución 61/295, anexo.



internacionales de derechos humanos y principios del derecho internacional humanitario pertinentes,

Reafirmando la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible¹⁰, que responde a la necesidad de lograr la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas, con el fin de asegurar que no se deje a nadie atrás y de llegar primero a los más rezagados, y que al implementar la Agenda 2030 es crucial incorporar sistemáticamente la perspectiva de género,

Afirmando que garantizar y promover la plena realización de todos los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, y las libertades fundamentales de todas las mujeres y niñas es esencial para alcanzar todos los Objetivos de Desarrollo Sostenible y sus metas,

Reafirmando la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing¹¹ y los resultados de sus exámenes, que buscan promover y proteger el pleno disfrute de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las mujeres y niñas a lo largo de su vida y lograr la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas, reconociendo al mismo tiempo que algunas mujeres y niñas, especialmente las viudas, enfrentan barreras especiales que obstaculizan su empoderamiento,

Reafirmando también el derecho de todo ser humano, sin distinción de ningún tipo, al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, incluidos los servicios de atención de la salud sexual y reproductiva, y recordando la declaración política de la reunión de alto nivel sobre la cobertura sanitaria universal¹²,

Reconociendo que en muchas partes del mundo todos los aspectos de la vida de las viudas se ven afectados negativamente por distintos factores económicos, sociales y culturales, como la falta de acceso a la herencia, la tenencia de la tierra, el empleo y los medios de subsistencia, las redes de seguridad social, la atención de la salud y la educación, las prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado, incluido el levirato, recordando la importancia de que los Estados Miembros adopten medidas positivas para apoyar a las viudas, que son parte integrante de la sociedad, y recordando también a este respecto la resolución 65/189, de 21 de diciembre de 2010,

Reconociendo también que las leyes, políticas, costumbres, tradiciones y prácticas que restringen el acceso de las mujeres, incluidas las viudas, a créditos y préstamos en condiciones de igualdad les impiden asimismo poseer y heredar tierras, propiedades y viviendas y participar plenamente en los procesos de desarrollo, son discriminatorias y contribuyen a aumentar la pobreza de las mujeres y las niñas,

Reafirmando que los Estados no deben invocar ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir sus obligaciones respecto del cumplimiento de los derechos humanos de todas las mujeres y niñas, incluidas las viudas, y reconociendo al mismo tiempo la importante función que pueden desempeñar la familia, la cultura, la sociedad y la religión, incluido el papel clave de los líderes comunitarios y religiosos, en la atención y el apoyo a las viudas,

Reconociendo la importancia de una alianza mundial revitalizada para asegurar la implementación de la Agenda 2030 y el cumplimiento de otros compromisos voluntarios contraídos por los Estados Miembros para impulsar su implementación,

¹⁰ Resolución 70/1.

¹¹ Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

¹² Resolución 74/2.

Reconociendo también que la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) tiene un efecto desmesurado en las mujeres y las niñas y puede haber aumentado la prevalencia de la viudez, y que las respuestas a la pandemia de COVID-19 deben tener en cuenta las cuestiones de género y todas las formas de violencia, discriminación, estigmatización, exclusión y desigualdad,

Observando con pesar la falta de datos desglosados y estadísticas de género de alta calidad, fiables y oportunos sobre estimaciones de la viudez y de información específica sobre las necesidades y el papel de las viudas, lo que impide realizar análisis amplios y útiles y tomar medidas de política,

Profundamente preocupada por el hecho de que en algunas partes del mundo las viudas sigan viéndose sometidas a ritos de duelo discriminatorios y violentos y a prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado, incluido el levirato, y que además sean obligadas realizar trabajos domésticos no remunerados,

Reconociendo que en muchas partes del mundo las viudas siguen soportando de manera desproporcionada dificultades económicas y exclusión, la falta de empleo y una parte desproporcionada del trabajo doméstico y de cuidados no remunerado, y que el empoderamiento económico y la inclusión financiera de las viudas es un factor determinante para su disfrute de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, en la erradicación de la pobreza y la consecución de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y en el logro de la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas,

Profundamente preocupada porque millones de viudas y sus hijos se enfrentan a situaciones de hambre, malnutrición, acceso difícil a los servicios de atención de la salud, el agua, el saneamiento y la higiene, pérdida de escolarización y analfabetismo, y reconociendo a este respecto que en situaciones concretas los hijos de las viudas pueden afrontar desventajas intergeneracionales, como la inseguridad económica, que pueden acarrear el abandono escolar, el trabajo infantil, el desplazamiento forzado o involuntario, prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado, la mutilación genital femenina, el embarazo no planeado, infecciones de transmisión sexual, incluido el VIH/sida, la trata de personas y todas las formas de violencia, discriminación y explotación,

Reconociendo la necesidad de asegurar que las viudas tengan igualdad de acceso a toda la gama de servicios sociales y medidas de seguridad y protección social, igualdad de acceso a recursos económicos y el control de esos recursos y acceso a servicios financieros y de infraestructura para lograr su empoderamiento, prestando especial atención a la provisión de apoyo a las viudas de edad, las viudas indígenas, las viudas con discapacidad y las que pertenecen a minorías étnicas y religiosas, que a menudo tienen acceso a pocos recursos y suelen encontrarse en situación de vulnerabilidad,

Expresando profunda preocupación por el aumento de la vulnerabilidad de las viudas a todas las formas de violencia sexual en situaciones de conflicto, posteriores a conflictos y de emergencia humanitaria,

1. *Exhorta a los Estados Miembros, el sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales y regionales a que, en el marco de sus mandatos respectivos, reconozcan la situación de las viudas y hagan frente con urgencia a todas las formas de discriminación, violencia, marginación, estigmatización y exclusión que sufren las viudas de todas las edades en algunas partes del mundo y que procuren eliminar todas las formas de discriminación contra las viudas y acabar con las prácticas nocivas;*

2. *Exhorta* a los Estados Miembros a que aseguren, y a otras partes interesadas a que promuevan, el liderazgo y la participación plena, equitativa y significativa de las viudas, según corresponda, en todos los procesos de adopción de decisiones, sin discriminación de ningún tipo, y en la elaboración, aplicación y evaluación de políticas mundiales y nacionales de recuperación posterior a la COVID-19;

3. *Condena enérgicamente* todas las formas de discriminación y violencia contra las viudas, reconociendo que la discriminación y la violencia constituyen un obstáculo para el logro de la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas y para la plena realización de todos los derechos humanos;

4. *Exhorta* a los Estados Miembros a que adopten medidas apropiadas para establecer procesos internos de inscripción y reconocimiento de todos los matrimonios, de conformidad con la legislación y los sistemas judiciales nacionales, eliminando al mismo tiempo el matrimonio infantil, precoz y forzado, y que garanticen el pleno acceso de las viudas a la herencia y la protección social, así como al apoyo jurídico, a una educación de calidad y oportunidades de aprendizaje permanente, y a servicios de atención de la salud, incluida la salud mental;

5. *Exhorta también* a los Estados Miembros a que desarrollem, refuerzen y apliquen sistemas integrales de protección social que tengan en cuenta las necesidades de las viudas y de sus hijos, así como de las niñas que hayan enviudado o las mujeres que contrajeron matrimonio siendo niñas, concretamente, de ser necesario, designando a las viudas en el marco de esos sistemas como personas en situación de vulnerabilidad y fortaleciendo los servicios sociales y sistemas de protección infantil, los mecanismos de protección, como los refugios seguros, el acceso a la justicia y los servicios esenciales de atención de la salud y a la nutrición, la educación y capacitación, programas específicos de transferencias en efectivo y otros bienes y servicios esenciales;

6. *Exhorta además* a los Estados Miembros a que eliminen, en los casos en que existan, las barreras, las incongruencias jurídicas y las políticas y leyes discriminatorias que obstaculizan el ejercicio de los derechos de todas las mujeres, incluidas las viudas, en relación con el uso, la propiedad y el control de la tierra y el acceso a ella y los derechos de propiedad y de sucesión, incluidos los diversos tipos de tenencia de la tierra, y que garanticen la igualdad de acceso a la justicia y la asistencia jurídica a este respecto, incluso para proteger los derechos de las viudas en los regímenes de sucesión y en lo que respecta a la asignación de los bienes gananciales;

7. *Exhorta* a los Estados Miembros a que eliminen, en los casos en que existan, todas las leyes y políticas discriminatorias que prohíban o dificulten el acceso de las viudas al capital y al trabajo decente y que incorporen una perspectiva de género al elaborar y ejecutar políticas y programas que promuevan y protejan la inclusión económica y financiera de las viudas y su derecho al trabajo decente, en colaboración con todos los sectores y partes interesadas pertinentes, entre ellas la sociedad civil, las organizaciones de mujeres y el mundo académico;

8. *Alienta* a los Estados Miembros a que apliquen políticas que garanticen y potencien el empoderamiento económico de las mujeres, apoyando la participación plena y productiva de las mujeres en el mercado laboral, incluidas las viudas, las mujeres con discapacidad, las que viven en la pobreza y las que son cabeza de familia, y que promuevan la igualdad de remuneración por un trabajo igual o de igual valor y el acceso a servicios de guardería, así como su participación significativa en la economía y en los procesos de adopción de decisiones a todos los niveles;

9. *Alienta a los Estados Miembros a que incorporen instrumentos financieros, como bonos y líneas de crédito, destinados a apoyar a las viudas de sus países para que sean económicamente independientes y trabajen en sus propios negocios o empresas, lograr la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas, fomentar el control, la propiedad y la gestión por parte de las mujeres, incluidas las viudas, y asegurar su participación en todos los sectores y niveles de la economía, incluso mediante la movilización de recursos financieros suficientes y la creación de capacidad y la transferencia de tecnología en condiciones convenientes mutuamente;*

10. *Insta a los Estados Miembros a que condenen enérgicamente y eliminen todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres y las niñas, incluidas las prácticas nocivas, como los ritos perniciosos de duelo y sepultura, la mutilación genital femenina y el matrimonio infantil, precoz y forzado, incluido el levirato, reconociendo que la discriminación y la violencia constituyen un obstáculo para el logro de la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas y para la plena realización de todos los derechos humanos, e insta también a los Estados Miembros a que afronten la situación de las viudas de todas las edades y de sus hijos en sus políticas y planes de acción nacionales, con el objetivo de eliminar la violencia contra las mujeres y acabar con las prácticas nocivas, que garanticen que se haga justicia y se ponga fin a la impunidad de quienes cometan actos de violencia contra las mujeres, incluidas las viudas y sus hijos, y que aseguren el acceso a servicios de salud, incluida la salud sexual y reproductiva;*

11. *Reconoce el importante papel que pueden desempeñar las familias a la hora de combatir la exclusión social, los estereotipos de género y las normas sociales negativas con respecto a las viudas, así como la función que cumple el apoyo público y comunitario a las viudas que se encuentran aisladas y no reciben apoyo de su familia biológica o política, y resalta la importancia de la inversión en políticas y programas inclusivos orientados a la familia para reducir la desigualdad y promover el bienestar de todas las personas a todas las edades, así como contribuir a mejorar los resultados para los niños y otros miembros de su entorno familiar en situaciones vulnerables y ayudar a poner fin a la transmisión intergeneracional de la pobreza;*

12. *Alienta a los Estados Miembros a que tengan en cuenta las necesidades y las perspectivas de las viudas de todas las edades y garanticen su participación plena, igualitaria y significativa en todos los niveles de adopción de decisiones y en todas las etapas de los procesos de paz y las actividades de consolidación de la paz y de mediación, incluso en la prevención y solución de los conflictos armados y en la reconstrucción posconflicto, en consonancia con la agenda sobre las mujeres y la paz y la seguridad;*

13. *Exhorta a los Estados Miembros a que reconozcan la necesidad de las viudas de una mayor protección en situaciones de vulnerabilidad, como las emergencias humanitarias, así como los problemas ocasionados por la discriminación, la violencia, la marginación, la estigmatización y la exclusión que pueden sufrir, y que les den respuesta, y destaca la necesidad de lograr que las necesidades específicas de las viudas se determinen y tengan en cuenta en las actividades de preparación para situaciones de emergencia y en la respuesta ante ellas;*

14. *Exhorta también a los Estados Miembros a que reúnan y analicen datos de alta calidad, oportunos, fiables y comparables a nivel mundial sobre la situación de las viudas, desglosados por edad, sexo, ingresos, raza, origen étnico, situación migratoria, discapacidad, ubicación geográfica u otras características pertinentes en los contextos nacionales, con el fin de subsanar la falta de información existente sobre la viudez, y que se aseguren de que las encuestas y censos futuros informen con precisión sobre la composición de los hogares y las relaciones entre los miembros de la familia y las mujeres cabeza de familia y designen correctamente a las viudas por*

su condición, y a este respecto exhorta a los Estados Miembros a que presten apoyo a los países en desarrollo para que creen capacidad en materia de reunión de datos;

15. *Alienta* al sistema de las Naciones Unidas a que incorpore la cuestión de la viudez en sus actividades de apoyo a la implementación de la Agenda 2030, la aplicación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo¹³ y el cumplimiento de otros compromisos mundiales pertinentes;

16. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo octavo período de sesiones, con los recursos disponibles, la informe sobre la aplicación de la presente resolución y tome medidas para incorporar la cuestión de las viudas en sus correspondientes informes.

¹³ *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.